



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (H)

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal Sumario.

Demandante: JAIME CORREA MUÑOZ

Demandados: Cooperativa de Transportadores del Huila Ltda. -Cootranshuila Ltda.; Juan Carlos Tumbo Acevedo y otros.

Radicado: 18001400300120230016800

ASUNTO: Contestación de la demanda.

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.127.375, portador de tarjeta profesional Nro. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**, sociedad de servicios jurídicos, identificada con NIT. 901.086.465-9, quien para el presente asunto actúa en calidad de apoderado de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA "COOTRANSHUILA LTDA"** identificada NIT No. 891.100.299-7, domiciliada en Neiva, representada legalmente por **MARINO CASTRO CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 83029098, domiciliado en Neiva; conforme poder especial amplio y suficiente anexo, comedidamente y dentro del término legal otorgado, proceso a **contestar la demanda** en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1: No nos consta. Si bien es cierto el demandante aporta un certificado de tradición del vehículo de placa UPO915 con fecha de expedición 10/04/2023, al realizar la consulta en el RUNT por placa y cédula no es posible determinar la propiedad del mismo por cuanto no arroja resultado para la consulta.

Al hecho 2: No nos consta. Aun cuando la parte actora anexa en la página 12 un informe policial de accidentes de tránsito en este no se puede determinar la fecha de ocurrencia del presunto hecho pues el formato es ilegible inclusive en el apartado de la fecha, por lo que deberá probarse de conformidad



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

al artículo 167 del C.G.P. pues la asunción de la carga de probar el hecho corresponde a la parte que lo manifiesta.

Asimismo, en la afirmación del hecho, el apoderado de la parte actora indica que *“mi prohijado tenía parqueado el vehículo de placas UPO-915, dentro del parqueadero los colonos ubicado en la carrera 11 calle 5 Barrio Versalles de esta ciudad - frente al rompoy de la galería satélite”* sin embargo, este hecho no se encuentra probado, por cuanto no existe documento que acredite que realmente el vehículo se encontraba allí, no anexa soporte de pago del servicio de parqueadero, ni certificación del administrador o propietario del mismo que de cuenta sobre dicha manifestación, por lo cual la parte demandante debió probar dichos supuestos con pruebas idóneas que den cuenta de lo manifestado en la demanda.

Al hecho 3: No nos consta. Este no corresponde a un hecho, si no a una manifestación meramente subjetiva del apoderado de la parte actora, pues, no es posible determinar con carácter de verdad, que el presunto hecho se debió a la irresponsabilidad de las personas que menciona.

Además, manifiesta que “estuvo en el taller cerca de 20 días” y no prueba la estadía del vehículo presuntamente afectado por el bus afiliado a la empresa Cootranshuila, mucho menos prueba de forma idónea de qué forma fueron afectadas las familias que presuntamente dependen de los ingresos y que no existe un documento que pruebe cuantos eran los supuestos ingresos que generaba dicho vehículo de placa UPO915.

Al hecho 4: No nos consta. Si bien es cierto, el apoderado actor anexa con la demanda y otros documentos un informe policial de accidentes de tránsito, el mismo resulta ilegible para probar lo manifestado en este hecho, no se puede determinar ni la fecha, ni la causal que menciona allí, lo cual resulta imposible catalogar este supuesto factico como cierto.

Al hecho 5: No nos consta. Este hecho no resulta probado de forma idónea, pues, se tiene que la parte actora anexa una factura diligenciada a mano y en el que se cobra un valor global, por repuestos y mano de obra, no obstante, los costos de dichos repuestos deben ser probados con facturas de venta de los establecimientos de comercio que realizaron dicha venta, en el que se especifica todo lo relativo al mismo y su garantía, así como también esas facturas deben cumplir con los requisitos legales para ser validas, lo cual acá no se cumple, por lo que se solicitará la ratificación de dicho documento de conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso.

Al hecho 6: No nos consta. Los ingresos que presuntamente el demandante dejó de percibir no fueron probados de forma idónea, luego no existe obligación de pago por parte de la Cooperativa para el reintegro de estos. La certificación del gerente de Coomotor Florencia Ltda., de fecha 15 de diciembre de 2021, indica que el señor Jaime Correa es asociado desde el 21 de septiembre de 2021 con el



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

vehículo de las características allí mencionadas, y establece que dicho vehículo establece un producido ***promedio mensual, de \$14'150.0000 por servicio de transporte de pasajeros***, sin embargo, esta no es prueba idónea para establecer el ingreso por servicio de transporte pues se deben tener en cuenta todas las deducciones de esta actividad con las especificidades del caso, pues en si mismo ese certificado no es prueba idónea para probar lo que se pretende cobrar.

Al hecho 7: No nos consta. Si bien es cierto, en los anexos de la página 15 a la página 23 se evidencian unas fotografías de unos vehículos con daños, sin embargo, no se establece de forma clara la fecha de ocurrencia de los hechos ni cual fue la causa de dichos daños, tampoco el lugar de los hechos.

Al hecho 8: Es cierto. Se anexa un acta de no conciliación 29 de noviembre del 2022, sin embargo, no es cierto que por este hecho se habilite a la parte actora para iniciar demanda para reintegro de dineros por obligaciones inexistentes por parte de mi representada.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a la declaratoria de responsabilidad a cargo de mi representada ya que, al no probarse los supuestos facticos narrados en la demanda, ni los supuestos jurídicos para ello, luego no pueden existir condenas para nuestra representada ni la obligación reparar los presuntos perjuicios que pide el demandante, toda vez que no se prueba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que presuntamente ocurren los hechos, pues en caso de probarse ello, ocurre fuera del los haberes y por causa ajena y externa a mi representada COOTRANSHUILA LTDA como se expuso al contestar los hechos y como se explica en las excepciones de mérito presentadas a continuación. No existen pruebas idóneas de los perjuicios materiales por concepto de lucro cesante, daño emergente y mucho menos por daño moral, tal como lo menciona el apoderado actor en lo escrito precedente a los hechos.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A) RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR DESPRENDIMIENTO DE LA GUARDA MATERIAL E INTELLECTUAL DE LA COSA.

Deberán negarse todas las pretensiones de la demanda toda vez que como hipótesis se tiene que la generación del presunto daño obedeció a circunstancias ajenas e imprevisibles que escapan al ámbito de mi poderdante y lo mas importante, que se debió a una hipótesis presuntamente consignada en el



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

informe policial de accidentes de tránsito el cual resulta completamente ilegible para el respectivo derecho de contradicción.

En el mismo sentido, Cootranshuila no es responsable de ningún tipo de condena y perjuicio pretendido en la demanda, pues, acá se evidencia un desprendimiento de la guarda del vehículo en tanto que esta lo entregó materialmente al asociado, por lo que, para el momento del presunto episodio dañoso, mi poderdante no tenía el control ni material ni jurídico del vehículo en el que se ocasionó el presunto daño cuya indemnización se pretende en el proceso, luego, la sociedad que represento al no tener el poder de control, dirección y manejo del automotor sobre el que presuntamente sufrió un accidente tipo 'choque', no resulta «viable imputársele responsabilidad, precisamente porque el obligado por el hecho de las cosas inanimadas es su guardián jurídico». Por lo que, si la cooperativa no tenía el control ni guarda material ni jurídica, no es posible establecer que mi poderdante haya tenido relación contractual ni extracontractual con el demandante, pues nada sabía la sociedad sobre las situaciones que se presentaron en torno al vehículo, pues este no se encontraba en ruta asignada por mi prohijada. Tal como lo desarrolla de manera puntual la honorable Corte Suprema de Justicia en ponencia del Magistrado LUIS ALONSO RICO PUERTA en su sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) Radicación n° 11001-31-03-017-2011-00298-01.

B) FALTA DE PRUEBA E INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS:

Se precisa que los supuestos perjuicios alegados por el demandante no se encuentran demostrados, pues si vemos las pruebas allegadas no dan certeza ni prueban de manera idónea lo que se pretende cobrar. Asimismo, sin aceptar responsabilidad alguna por parte de mi poderdante, debe tenerse claro que ante la falta de prueba idónea respecto al ingreso percibido por el señor JAIME CORREA genera una absolución de los demandados para reintegrar los dineros que se pretende cobrar.

En tal sentido Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC20950-2017 del 12 de diciembre de 2017, proferida dentro de expediente con Radicado n° 05001-31-03-005-2008-00497-01 y que tuvo por ponente al Magistrado Ariel Salazar Ramírez se dijo:

“En ese sentido, en la sentencia CSJ SC11575-2015, 31 Ago. 2015, Rad. 2006-00514-01, la Sala enfatizó que la reparación del lucro cesante «en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido».»



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

No obstante lo anterior, ante la evidente causación del perjuicio, dado que las pruebas reseñadas revelan que el señor Osorio Giraldo realizaba una actividad comercial lícita, lo que no es objeto de cuestionamiento por el censor, a falta de prueba de los ingresos reales, es el salario mínimo legal vigente, el referente que debió tomarse para determinar lo dejado de percibir, como así lo consideró el a quo.

Tal ha sido el criterio constante de la Corte que, sobre el particular ha sostenido que «(...) en tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, si en el proceso respectivo aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, o que, con idéntica dedicación, desarrollaba una actividad económica independiente que suponía para él la obtención de un lucro, pero no figura la prueba del valor del ingreso que recibía a cambio, es dable presumir, en desarrollo de ‘los principios de reparación integral y equidad’ mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben (CSJ SC, 20 Nov. 2013, Rad. 2002-01011-01; CSJ, SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01). (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

Daño moral:

La parte actora solo hace mención de la reclamación de perjuicios morales, sin embargo, debe advertirse la falta de pruebas de reales de aflicciones emocionales, donde al menos se evidencien las atenciones médicas recibidas, alguna historia clínica... no obstante, no se acreditan estos perjuicios que se pretenden cobrar, pues según lo único que afectó el hecho presunto son los daños materiales.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia ha definido esta clase de perjuicio como “la lesión de la esfera sentimental y afectiva del sujeto, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación del ánimo, el sufrimiento espiritual” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 18 de septiembre de 2009). Es claro, entonces, que no obra prueba aportada en el expediente de la cual se pueda establecer esta clase de perjuicio, luego esta exceptiva está llamada a prosperar.

PERJUICIOS MATERIALES:

Nos oponemos a esta pretensión toda vez que los perjuicios que advierte el apoderado de la parte demandante obedecen a una circunstancia ajena a la conducta o actuar de mi representada.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

Lucro cesante futuro y consolidado: Nos oponemos a estos perjuicios reclamados como quiera que no existe sustento factico y probatorio que lleve al juzgado a dar como establecida lo que pretende probar el demandante, tal y como lo establece la jurisprudencia:

*“Cuando se busca la indemnización de perjuicios patrimoniales en el rubro de lucro cesante, **el afectado tiene la doble carga de llevar al convencimiento, por un lado, de que éstos ocurrieron ante la disminución o interrupción de unos ingresos que se tornaban ciertos y, del otro, de cómo cuantificarlos**, bajo la premisa de que su propósito es netamente de reparación integral, sin que pueda constituirse en fuente de enriquecimiento.”*

Además, sin aceptar responsabilidad alguna por parte de mi poderdante, debe tenerse claro que mucho se ha dicho sobre la falta de prueba respecto al ingreso percibido de una persona, el cual se presumirá que es el salario mínimo mensual vigente para el momento, asó lo dice un magistrado del Honorable Consejo de Estado en la sentencia 2000-00933-01, de fecha 15/12/2017. Ponente: Guillermo Sánchez Luque el Consejo de Estado, afirma que “Como sólo quedó demostrado que el demandante ejercía una actividad laboral productiva, sin que pudiera establecerse el monto devengado, se tomará el salario mínimo mensual vigente como el ingreso base de la liquidación”. Como en esta oportunidad no se probó de manera idónea los ingresos del demandante, la eventual indemnización deberá calcularse con base en la presunción del salario mínimo del año 2021.

En tal sentido, en providencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC20950-2017 del 12 de diciembre de 2017, proferida dentro de expediente con Radicado n° 05001-31-03-005-2008-00497-01 y que tuvo por ponente al Magistrado Ariel Salazar Ramírez se dijo:

“En ese sentido, en la sentencia CSJ SC11575-2015, 31 Ago. 2015, Rad. 2006-00514-01, la Sala enfatizó que la reparación del lucro cesante «en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido».

No obstante lo anterior, ante la evidente causación del perjuicio, dado que las pruebas reseñadas revelan que el señor Osorio Giraldo realizaba una actividad comercial lícita, lo

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ oficinamoncaleano@gmail.com



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

que no es objeto de cuestionamiento por el censor, a falta de prueba de los ingresos reales, es el salario mínimo legal vigente, el referente que debió tomarse para determinar lo dejado de percibir, como así lo consideró el a quo.

Tal ha sido el criterio constante de la Corte que, sobre el particular ha sostenido que «(...) en tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, **si en el proceso respectivo aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, o que, con idéntica dedicación, desarrollaba una actividad económica independiente que suponía para él la obtención de un lucro, pero no figura la prueba del valor del ingreso que recibía a cambio, es dable presumir, en desarrollo de 'los principios de reparación integral y equidad'** mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben (CSJ SC, 20 Nov. 2013, Rad. 2002-01011-01; CSJ, SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01). (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

Así las cosas, la falta de certeza respecto a una ganancia esperada conlleva a que no sea susceptible de evaluarse concretamente y en tal sentido, no le es dable al Juez declarar la prosperidad de la pretensión pues el fundamento de ésta sería simples suposiciones o conjeturas. Deberá declararse probada la presente excepción ante la no existencia de prueba respecto a la presencia **si quiera** de alguna probabilidad en cuanto a la ganancia que esperada obtenerse por parte del reclamante, como tampoco se logró probar lesiones, secuelas que afectan la integridad física o emocional de este.

C) INEXISTENCIA DEL DAÑO:

Se evidencia que el daño que se pretende declarar, no es cierto, ya que dentro de la demanda no existen certeza de los perjuicios causados pues no se allegan las pruebas idóneas que permitan catalogar el daño como cierto, por lo cual se debe declarar probada esta exceptiva.

D) PRESCRIPCIÓN:

Sin que implique el reconocimiento de que los perjuicios reclamados sean atribuibles a mi poderdante, solicitamos se declare la prescripción de todos aquellos eventuales derechos que por el paso del tiempo se encuentren extintos, así como de las acciones que no se hayan ejercido oportunamente.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

E) GENÉRICA

Solicito atentamente que el despacho declare probadas de oficio todas las excepciones que encuentre demostradas dentro del presente asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LAS EXCEPCIONES

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC16690 — 2016 Radicación: 11001 — 31 — 03 — 008 — 2000 — 00196 — 01 Magistrado Ponente Alvaro Fernando García Restrepo providencia que podrá ser consultada en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/10bWcPxBk_39Blq292JUhQlYhi8BtgWsN/view?usp=sharing y cuyos apartes más importantes aplicables al caso se citan a continuación:

(...) Luego reiteró, que “el daño objeto de reparación debe ser cierto, pero no necesariamente debe ser actual, porque el daño cierto y futuro, como igualmente se ha sostenido, también es indemnizable, tal como ocurre con las lesiones o secuelas que afectan la integridad física personal y exigen una atención médica o quirúrgica. Estas lesiones o secuelas son el daño mismo, por ende cierto. Desde luego que el daño futuro, cierto e indemnizable es tal en tanto sea susceptible de evaluación en el momento en que se formula la pretensión y sea desarrollo de un daño presente. En cambio no es reparable el perjuicio eventual o hipotético, por no ser cierto o no haber ‘nacido’, como dice la doctrina, dejando a salvo los eventos de pérdida de una probabilidad. De manera que es necesario no confundir el perjuicio futuro cierto con el eventual o hipotético, (...). En consideración a lo expuesto, aparece claro que las lesiones producidas en la integridad física de una persona son indemnizables con independencia de que haya habido o no atención médica y la erogación económica correlativa, pues se dan las condiciones que el daño debe reunir para que sea indemnizable, cuales son la afección de un interés propio (la integridad física personal, para el caso), que sea cierto y que no haya sido reparado, además de la posibilidad evaluativa, que para el caso es el costo de la atención médica (CSJ, SC del 9 de agosto de 1999, R.. n.º 4897; se subraya).

7.2. De suyo, pues, que para reconocer la indemnización del lucro cesante futuro es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y, de otro, que sea susceptible de evaluársele concretamente, sin que ninguna de esas deducciones pueda estar soportada en simples suposiciones o conjeturas, porque de ser así, se estaría en frente de una utilidad meramente hipotética o eventual.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

7.3. En el caso presente, forzoso es reiterar el criterio esbozado precedentemente, habida cuenta que las lesiones irrogadas a G.A. tuvieron ocurrencia a los pocos días de nacido, esto es, cuando nada permitía avizorar que él pudiese llegar en el futuro a percibir ingresos económicos y, mucho menos, la cuantía de los mismos.

7.4. La sola existencia de la persona humana no permite aseverar que ella, en un momento dado de su vida, la mayoría de edad o cualquier otro, fuera a ser económicamente productiva y, mucho menos, calcular el monto de los réditos que hubiera percibido.

Por otro lado, sin aceptar responsabilidad alguna por parte de mi apoderada, se reitera que ante la falta de prueba idónea respecto al ingreso percibido por demandante, no resulta dable condena alguna a mi poderdante.

En tal sentido Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC20950-2017 del 12 de diciembre de 2017, proferida dentro de expediente con Radicado n° 05001-31-03-005-2008-00497-01 y que tuvo por ponente al Magistrado Ariel Salazar Ramírez se dijo:

“En ese sentido, en la sentencia CSJ SC11575-2015, 31 Ago. 2015, Rad. 2006-00514-01, la Sala enfatizó que la reparación del lucro cesante «en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido».

No obstante lo anterior, ante la evidente causación del perjuicio, dado que las pruebas reseñadas revelan que el señor Osorio Giraldo realizaba una actividad comercial lícita, lo que no es objeto de cuestionamiento por el censor, a falta de prueba de los ingresos reales, es el salario mínimo legal vigente, el referente que debió tomarse para determinar lo dejado de percibir, como así lo consideró el a quo.

*Tal ha sido el criterio constante de la Corte que, sobre el particular ha sostenido que «(...) en tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, **si en el proceso respectivo aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, o que, con idéntica dedicación, desarrollaba una actividad económica independiente que***



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

suponía para él la obtención de un lucro, pero no figura la prueba del valor del ingreso que recibía a cambio, es dable presumir, en desarrollo de 'los principios de reparación integral y equidad' mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben (CSJ SC, 20 Nov. 2013, Rad. 2002-01011-01; CSJ, SC15996-2016, 29 Nov. 2016, Rad. 2005-00488-01). (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).

OBJECCIÓN DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Objetamos el juramento estimatorio con el fin de desestimar los valores determinados por la parte demandante y no ser tenidos en cuenta como prueba de su monto toda vez que no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 206 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el artículo 206 exige que en el juramento se debe hacer “discriminando cada uno de sus conceptos” y dicho requisito no se predica en el juramento estimatorio presentado por la parte demandante. La estimación razonada debe ser entendida como la cuantificación o la asignación de un valor numérico monetario global a las pretensiones respectivas, **junto con la correspondiente razón, explicación o argumento que sustente dicha cifra**; en otras palabras, es la monetización global de las pretensiones aunada a la explicación de dicho valor total.

La discriminación de cada uno de los conceptos implica desglosar cada uno de los montos particulares que componen la cuantificación global realizada, y acreditar que la suma de cada uno de dichos conceptos arroja como resultado el valor global estimado. (Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto Exp: AC2422-2017, M.P Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 19 de abril de 2017)

Para el caso del lucro cesante, la inexactitud deviene de la falta de claridad respecto al ingreso percibido por el demandante, datos que debieron ser explicados y probados idóneamente para entender la forma de haber sido realizado el cálculo.

De tal suerte que, desconociendo los valores que fueron tenidos en cuenta para realizar el cálculo del lucro cesante, resulta inviable realizar el estudio preciso con el fin de precisar un valor adecuado.

Por otro lado, ante la falta de prueba idónea para constatar la actividad económica por parte del señor Jaime Correa y como consecuencia la improcedencia del reconocimiento del lucro cesante, el valor que correspondería sería 0 pesos.



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

En todo caso, objetamos la estimación del Juramento Estimatorio plasmada en las pretensiones, en torno al monto del LUCRO CESANTE y al DAÑO EMERGENTE pretendido un reconocimiento sin probarse de manera idónea los presuntos gastos incurridos por el demandante, por tanto, no hay elementos a partir de los cuales sea estimable las supuestas sumas dejadas de percibir o sufragadas (como lo exige la Jurisprudencia¹).

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme a lo preceptuado en el artículo 262 del Código General del Proceso, por tratarse de documentos emanados de un tercero cuyo contenido es de carácter declarativo y de los cuales se requiere la comparecencia de sus autores para de esta manera corroborar su veracidad, así como su fuerza probatoria, se solicita la ratificación del contenido de documentos aportados como prueba documental de la parte demandante, principalmente la factura de venta aportada como prueba para el reconocimiento del presunto gasto incurrido por el demandante.

La citación y comparecencia a la audiencia de los creadores de los documentos relacionados, deberá hacerse a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS

Documentales que se aportan:

- Consulta en el RUNT donde se evidencia la imposibilidad de la consulta relacionada con el vehículo para efectos de corroborar información.
- El informe policial de accidentes de tránsito aportado por la parte demandante.

Testimoniales:

Testimonio técnico de **EDGAR MANOLO TORRES LAGOS**, quien podrá ser notificado por intermedio de COOTRANSHUILA en la avenida 26 No.4-82 de la ciudad de Neiva - Huila, correo oficina.juridica@cootranshuila.com, teléfono 875 6365 y se desempeña como Jefe de Transporte de COOTRANSHUILA –quien en tal calidad le consta lo relacionado al estado de los vehículos,

¹ Al respecto ver: Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC20950-2017 del 12 de diciembre de 2017, Radicado n° 05001-31-03-005-2008-00497-01, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

capacitación a conductores, cumplimiento de requerimientos técnicos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del código general del proceso.

Interrogatorio de parte

Citar al demandante y al conductor del vehículo como parte demandada para que absuelvan el interrogatorio que de manera verbal o por escrita le formularé en la respectiva diligencia, sobre los hechos de la demanda y la contestación.

A. ANEXOS

- Poder para actuar en nombre de la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada "COOTRANSHUILA LTDA"
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada "COOTRANSHUILA LTDA".
- Certificado de existencia y representación sociedad Moncaleano Abogados S.A.S.
- Los documentos enunciados como pruebas.

B. NOTIFICACIONES

Mi representada COOTRANSHUILA LTDA y su representante legal recibirán notificaciones en la avenida 26 No.4-82 de la ciudad de Neiva - Huila, correo oficina.juridica@cootranshuila.com, teléfono 875 6365.

El suscrito recibirá Notificaciones en la Calle 8 No.37ª – 26 Local 10 centro comercial Zaragoza de Neiva - Huila, al correo oficinamoncaleano@gmail.com y al celular 3105782319.

Sin otro particular,

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
Director.
MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

 **oficinamoncaleano@gmail.com**

Señor (a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Florencia-Caquetá.

Ref: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto JAIME CORREA MUÑOZ y OTROS vs COOTRANSHUILA LTDA, DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA Y OTROS.

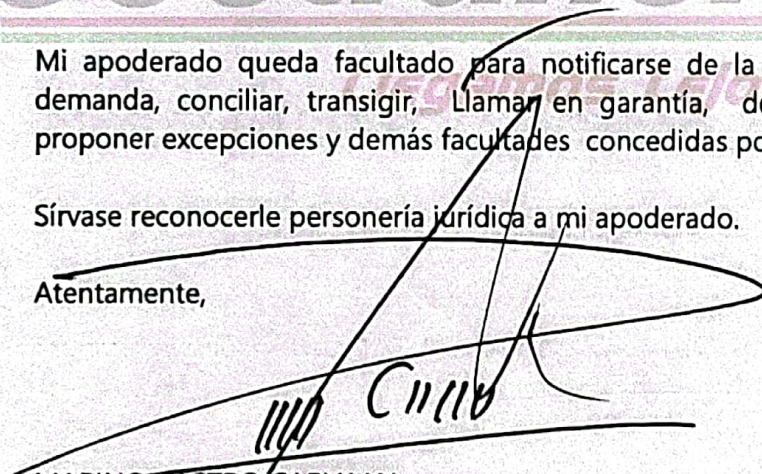
Radicado: 180014003001-2023-00168-00.

MARINO CASTRO CARVAJAL, domiciliado y Residenciado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 83.029.098 de Salado blanco, en mi calidad de Representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA "COOTRANSHUILA LTDA", manifiesto a Usted que otorgo poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la sociedad MONCALEANO ABOGADO SAS, identificado con el Nit.901.086.465-9 Representada Legalmente por el Doctor RICARDO MONCALEANO PERDOMO, domiciliado y residenciado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 12.127.375 de Neiva, Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como Apoderado Judicial de dicha empresa Transportadora en el proceso objeto de la referencia.

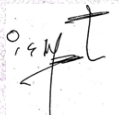
Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la demanda, conciliar, transigir, Llamar en garantía, desistir, reasumir, sustituir, recibir, proponer excepciones y demás facultades concedidas por la Ley para tal fin.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


MARINO CASTRO CARVAJAL
CC. 83.029.098 de Salado blanco
gerencia@cootranshuila.com

Acepto,



RICARDO MONCALEANO PERDOMO
CC. 12.127.375 de Neiva
T.P. No. 70.759 del C.S. de la J.
oficinamoncaleano@gmail.com



VIGILADO
SuperTransporte

Neiva AV. 26 No. 4 - 82 NIT: 891.100.299-7
Tel: 8756368 - 8756365 FAX: 8756874
Línea Gratuita: 01 8000 93 37 37
gerencia@cootranshuila.com
www.cootranshuila.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON - HUELLA
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA COLOMBIA
CERTIFICA
 NEIVA: 08 MAY 2023
 COMPARECÍO Mano Ocho Corrales
 Con C.C. 83029098 de Saladoblanco
 Y manifestó que reconoce expresamente que el contenido de este documento
 es cierto y la firma que en él aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y
 estampa la huella de su dedo índice derecho.
 la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa
 El declarante [Firma]
Nevarina Ortiz Cuenca
 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que no se realizó con biometría lo presenta
 diligencia por:

- ☐ Falta servicio Internet
- ☐ No captura huella
- ☐ Sin servicio energía
- ☒ Prestación del servicio a domicilio
- ☐ Otro _____



Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

PODER PROCESO JAIME CORREA MUÑOZ VS COOT/DIEGO MAURICIO DUSSAN

2 mensajes

OFICINA JURIDICA COOTRANSHUILA <oficina.juridica@cootranshuila.com>
Para: Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

8 de mayo de 2023, 9:58



CamScanner 08-05-2023 09.52 (1).pdf
1276K

OFICINA JURIDICA COOTRANSHUILA <oficina.juridica@cootranshuila.com>
Para: Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

12 de diciembre de 2023, 16:38

Cordial saludo,

Se remite nuevamente poder para actuar para que sea tenido en cuenta ya que sobre el caso en particular ya se realizó notificación personal de la demanda.

Atentamente,

----- Forwarded message -----

De: **OFICINA JURIDICA COOTRANSHUILA** <oficina.juridica@cootranshuila.com>

Date: lun, 8 may 2023 a las 9:58

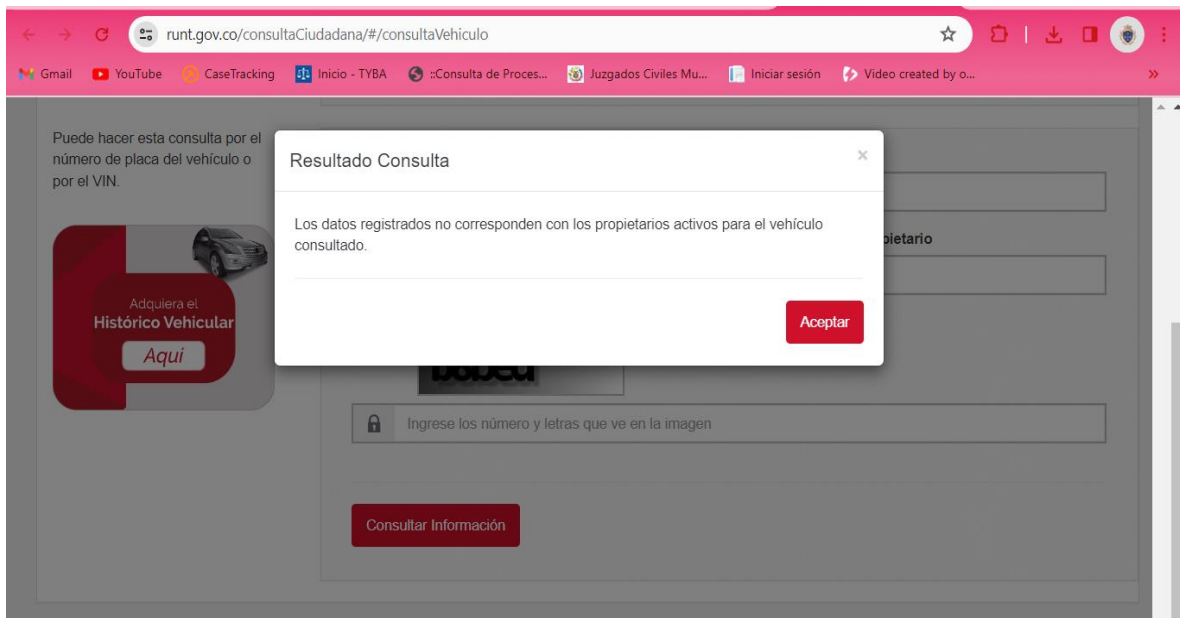
Subject: PODER PROCESO JAIME CORREA MUÑOZ VS COOT/DIEGO MAURICIO DUSSAN

To: Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>



CamScanner 08-05-2023 09.52 (1).pdf
1276K

Prueba hecho 1:





CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:07
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA
Sigla : COOTRANSHUILA LTDA.
Nit : 891100299-7
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700349
Fecha de inscripción: 28 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : AVENIDA 26 NO. 4-82 - Aeropuerto
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono comercial 1 : 8756365
Teléfono comercial 2 : 8756368
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : AVENIDA 26 NO. 4-82
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono para notificación 1 : 8756365
Teléfono notificación 2 : 8756368
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 30 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 1997, con el No. 497 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA, Sigla COOTRANSHUILA LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 29 de mayo de 1942 bajo el número 00000000000000000387 otorgada por DANCOOP



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:07
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2505 de 21 de abril de 2017 se registró el acto administrativo No. 250 de 03 de octubre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 4905 de 26 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 200 de 2018 de 24 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. 1) Satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de todos los asociados, sus trabajadores, familiares y a la comunidad en general en los aspectos del transporte, el consumo industrial y domestico, el credito, la vivienda, los diferentes seguros que se utilicen y la seguridad social. 2) Estimular la organizacion del transporte publico de pasajeros y de carga, en cualquier modalidad en forma de explotacion colectiva, a fin de garantizar a los asociados y a los usuarios de los servicios de mejores condiciones posibles. 3) Comercializar artículos relacionados con el transporte y artículos varios que sirvan de beneficio, a los asociados, los trabajadores, y comunidad en general. Para el cumplimiento de este objetivo la cooperativa podrá establecer almacenes populares donde podrá vender sus artículos a precios razonables en las ciudades que considere conveniente. 4) Servir de intermediarios ante organismos de credito y financiamiento a favor de los asociados, contratandolos directa o indirectamente, segun el caso. 5) Hacer préstamos a los asociados al interes legal, cuando las circunstancias lo permitan con garantía personal prendaria o hipotecaria, con fines de adquisicion de repuestos o algun elemento relacionado con sus vehiculos, o también en caso de calamidad domestica, credito de fomento y vivienda, educativos, insumos industriales y otros, que la cooperativa hará con los recursos provenientes de los aportes extraordinarios obligatorios que impongan la Asamblea, de los aportes extraordinarios voluntarios de la capitalizacion del efecto de los ajustes integrales, de los aportes sociales de la cuenta revalorizacion del patrimonio, y el retorno cooperativo por el uso de los servicios de creditos, previa reglamentación que elaborara y aprobara el consejo de administración. 6) Fomentar el desarrollo entre los asociados buscando mecanismos apropiados para este fin. 7) Contratar y organizar servicios de seguros, prevision, asistencia y solidaridad para sus asociados, familiares y empleados. 8) Tratar de reducir costos de transporte mediante la centralizacion de operaciones y actividades complementarias del transporte. 9) Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisicion, utilizacion o venta de bienes y equipos requeridos en la industria del transporte. 10) Tramitar licencias de importación, cartas de credito cuando se requieran importar equipos o maquinarias utilizadas en el transporte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o en las oficinas de la cooperativa. 11) Explotar la industria del transporte de vehículos automotores de propiedad de la cooperativa y de sus asociados, bien sea directa o indirectamente dentro del ámbito territorial de operaciones, en coordinación o de acuerdo con las normas establecidas por el ministerio del transporte y demás autoridades competentes. 12) Adquirir de las plantas ensambladoras y/o concesionarios de automotores vehículos, carrocerías y partes, a los precios más favorables con el fin que sean adquiridos por los asociados que se dediquen a la actividad del transporte. 13) Fomentar cursos de capacitación, conferencias, seminarios, congresos y demás sobre cooperativismo, transporte o cualquier actividad a fin o no, con el propósito de prestar un servicio cultural a los asociados, familiares, empleados y comunidad en general. 14) Auspiciar becas municipales, departamentales o en el exterior, en los aspectos del transporte, cooperativismo y cualquier otra actividad a fin o no en provecho de los asociados, sus familiares y empleados. 15) Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor, tanto de pasajeros, como de carga a las diferentes regiones que fuere necesario. 16) Crear, construir, demoler, mantener oficinas, sucursales y agencias, talleres, depósitos, locales, fábricas, estaciones de servicios, aparcaderos y todo edificio, empresa de cualquier tipo que sea necesario para transacciones de la cooperativa en cualquier lugar del país o del extranjero. 17) Adquirir bienes muebles en cualquier parte del país donde se puedan crear sedes sociales o culturales para los asociados, sus familiares y empleados. 18) Llevar a cabo todo tipo de operaciones vinculadas al transporte en cualquier vehículo que fuere y por todos los medios de transporte que sea posible. 19) Estimular las actividades de producción y fomentar el desarrollo económico de los socios y empleados. 20) Ocuparse de toda clase de transacciones que la Asamblea General o el consejo de administración considere la utilidad pública y/o de beneficio para la cooperativa y para sus asociados y la comunidad en general. 21) Operar un sistema adecuado de transporte masivo tanto de pasajeros como de carga y servicios especiales. 22) Establecer recorridos, itinerarios y horarios adecuados a las necesidades y hábitos de los usuarios de los servicios de transporte público masivo en las diferentes modalidades que se presta el servicio. 23) Adquirir terrenos a nombre de la cooperativa, organizar, estimular y financiar parcial o totalmente planes de autoconstrucción de vivienda, o la adquisición en sí de la vivienda a sus asociados y empleados. 24) Establecer contratos, convenios, asesorías y asistencia con entidades o personas dedicadas ya sea a la construcción, o para suplir cualquier otra necesidad inmediata a la cooperativa. 25) La cooperativa puede establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de contratos tales como: Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, producir, importar, exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos, realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a las sociedades cooperativas. 26) La puesta en marcha de las dependencias administrativas, contempladas en el numeral anterior, previstas en la estructura organizativa de la cooperativa, se hará de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras que lo permitan, previa reglamentación del consejo de administración. 27) Velar porque los beneficios y excedentes que se obtengan en las distintas secciones, una vez hecha las deducciones de los gastos, reservas legales y estatutarias sean distribuidas entre los socios a prorrata y en base al uso que hayan hecho de los servicios cada año, exceptuando los beneficios obtenidos por servicios prestados a particulares en cuyo caso, los excedentes que se obtengan no serán susceptibles de repartición e ingresaran a los fondos sociales de la cooperativa a fin de desarrollar actividades culturales de previsión y seguridad social, de recreación masiva para los asociados, trabajadores, familiares, comunidad en general, o para el logro de cualquier otro de sus objetivos. 28) Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad. 29) Servir de codeudora a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asociados que los soliciten teniendo en cuenta que estos deben anexar para su estudio y aprobación los siguientes documentos: 1) Solicitud el credito debidamente diligenciado. 2) Balance general y estado de perdidas y ganancias a la fecha de la solicitud. 3) Declaracion de renta de los dos (2) ultimos años, con sus respectivos anexos. 4) Certificado mensual de ingresos de facil comprobacion. 5) Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del o los vehiculos. 6) Certificado de tradicion del o los vehiculos de su propiedad cuya expedición no sea superior a treinta (30) dias. 7) Certificado de tradicion de los bienes raices urbanos y rurales, cuya expedición no sea superior a treinta (30) dias. 8) Consulta de antecedentes comerciales y bancarios a la central de información de asobancaria. 30) Compra y venta de combustible, gas vehicular, accesorios, aditivos, lubricantes y otros derivados de ellos e insumos de transporte.

Patrimonio: el patrimonio de la Cooperativa estará constituido por: a) Los aportes sociales ordinarios b) los aportes sociales obligatorios extraordinarios que establezca la Asamblea. c) Los aportes sociales voluntarios extraordinarios. d) por la revalorización de los aportes sociales ordinarios, extraordinarios y voluntarios que apruebe la Asamblea. e) por la capitalización del retorno cooperativo por el uso de los servicios. f) por la capitalización del efecto de los ajustes integrales de los aportes sociales de la cuenta revalorización del patrimonio. g) por los foindos y reservas de carácter permanente. h) por las donaciones y auxilios con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACION LEGAL

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del consejo de administración y es el superior jerárquico de todos los empleados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: A. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentar al consejo de administración para su aprobación. B. Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual. C. Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para tal efecto establezca el consejo de administración. D. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo especial, los procedimientos disciplinarios y sanciones. E. Comunicar periódicamente al consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de la cooperativa, procurar que los socios reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés. F. Elaborar y someter a aprobación por el consejo de administración los reglamentos de la cooperativa. G. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. H. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los certificados de aprobación y los demás documentos. I. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le confiere el consejo de administración. J. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanente señaladas por el consejo de administración, cuando superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales de la ley vigentes, previa consulta al consejo de administración. K. Dirigir las relaciones publicas y

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiciar la comunicación con los socios. L. Ejercer por si mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. M. Contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia especializada que requiera la cooperativa y/o los asociados, en relación con las actividades que desarrolle. N. Poner en practica todos los manuales y reglamentos de operaciones que rigen la cooperativa, al igual que hacer cumplir las funciones establecidas en el manual disciplinario descriptivo de cargos dictados por el consejo de administración. N. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que rigen contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y mar los documentos. O. Enviar a la superintendencia nacional de la economía solidaria los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija. P. Los demás que le corresponden como representante legal de la cooperativa y los que sean asignadas por el consejo. El gerente tiene la facultad de delegar toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 601 del 28 de noviembre de 2013 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013 con el No. 1477 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARINO CASTRO CARVAJAL	C.C. No. 83.029.098

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 91 del 16 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023 con el No. 5741 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONSTANTINO CUELLAR SANTANILLA	C.C. No. 7.686.511
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELSON CHACON CUELLAR	C.C. No. 7.705.213
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO	C.C. No. 7.687.873
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ENRIQUE TRUJILLO INCHIMA	C.C. No. 12.236.616
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	HECTOR RODRIGO HUERTAS BASTIDAS	C.C. No. 79.334.271

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE OSCAR CERON ZARATE C.C. No. 17.673.599
ADMINISTRACION

MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE MARTIN RENITH PEÑA TOVAR C.C. No. 83.041.892
ADMINISTRACION

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NIXON LEANDRO PIÑARTE BARRERA	C.C. No. 83.041.893
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBA LUCIA MOTTA LIZCANO	C.C. No. 36.176.402
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE GABRIEL BELTRAN MOLINA	C.C. No. 83.181.885
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERLIN GUTIERREZ NIETO	C.C. No. 7.710.883
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISIDORO HINESTROZA CASAS	C.C. No. 79.872.930
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YORGI POLANIA PULIDO	C.C. No. 7.709.406
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUNIO SILVA PERDOMO	C.C. No. 12.256.643

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 91 del 16 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2023 con el No. 5742 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIAN ANDRES ORTIZ MARTINEZ	C.C. No. 1.075.278.023	232308-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YINA MILENA CASTRO RIVERA	C.C. No. 36.306.977	158878-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 62 del 31 de marzo de 1998 de la Asamblea General Ordinaria	2282 del 26 de mayo de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 63 del 25 de marzo de 1999 de la Reunion De La Asamblea Ordinaria	3529 del 07 de mayo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 65 del 28 de septiembre de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria	5354 del 05 de diciembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 64 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria	6522 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 66 del 31 de enero de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria	6523 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 67 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea De Asociados	7130 del 06 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 72 del 16 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados	15718 del 05 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 79 del 24 de enero de 2013 de la Asamblea Gen.extra Asociados	1098 del 22 de febrero de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: G4520
Otras actividades Código CIIU: G4731 N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHUILA LTDA.
Matrícula No.: 196066



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 02 de abril de 2009
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AVENIDA 26 NO 4-82 - Aeropuerto
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 69 del 06 de febrero de 2020 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Silvia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2020, con el No. 14587 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, DECRETADA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CON RADICADO 2019-00104-00.

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA GARZON
Matrícula No.: 270103
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TRNSAVERSAL 21 NO. 3B -49 - El Centro
Municipio: Garzón, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA PITALITO
Matrícula No.: 270106
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 4 NO. 31 - 15 OFICINA 205 TERMINAL DE TARNSPORTES - Terminal
Municipio: Pitalito, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA CENTENARIO
Matrícula No.: 270108
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TRNSAVERSAL 5 NO. 3-12 MODULO CENTENARIO - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. PASAJES NEIVA
Matrícula No.: 270111
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7A NO. 3A - 76 SUR TERMINAL DE TRANSPORTES - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: E.D.S COOTRANSHUILA LA TOMA
Matrícula No.: 316204
Fecha de Matrícula: 14 de agosto de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 1G NO. 16 45 - La Toma

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Neiva, Huila

Nombre: EDS COOTRANSHUILA TERMINAL
Matrícula No.: 332260
Fecha de Matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7 NO. 2-111/25 SUR - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$48.594.446.313,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

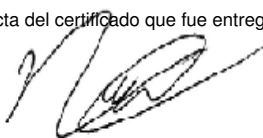
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Nestor Fabian Gomez Vanegas
Secretario Jurídico



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/12/2023 - 08:55:08
Recibo No. S001458039, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Pur4BfsHsk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31
Recibo No. S001460515, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPj2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
Sigla : MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
Nit : 901086465-9
Domicilio: Neiva, Huila

MATRÍCULA

Matrícula No: 298637
Fecha de matrícula: 06 de junio de 2017
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 8A NO 37A - 26 LOCAL 10 - Ipanema
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@moncaleanoabogados.com
Teléfono comercial 1 : 8667747
Teléfono comercial 2 : 3105782319
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 8A NO 37A - 26 LOCAL 10 - Ipanema
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@moncaleanoabogados.com
Teléfono para notificación 1 : 8667747
Teléfono notificación 2 : 3105782319
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017, con el No. 48174 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., Sigla MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31
Recibo No. S001460515, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPj2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: La prestación de servicios jurídicos a las personas naturales y jurídicas de derecho público como privados, en acciones procesales y extra-Procesal, en relaciones contractuales y extracontractuales. Tiene como otros objeto sociales la asesoría, consultoría, adquirir la representación legal o especial de personas jurídicas o privadas emanados por escritura pública, u otros documentos privados. Recibir en calidad de mutuo o deposito gratuito u oneroso bienes y servicios, en arrendamiento de cosa mueble o inmueble, en usufructo uso o habitación. También recibir en cautela los bienes embargados y secuestrados o retenidos en acciones extra judiciales o judiciales. Elaboracion de estudios de títulos quirografarios como reales, conceptos o dictámenes periciales, elaboracion de avaluos de bienes muebles e inmuebles de conformidad a los diferentes departamentos de la sociedad, que contara con el personal idoneo y especializado, con arreglo a los requisitos que la Ley procesal o especial exija para cada asunto en particular. Realizar capacitaciones en todas las áreas del derecho y doctrina jurisprudencial, como en organizacion empresarial, territorial o municipal de entidades públicas o privadas, organizar seminarios, diplomados y en general todo tipo de capacitación formal e informal. Podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social intervenir como acreedora o deudora en operaciones de credito, celebrar el contrato de cambio, aceptar, girar, cobrar, endosar, descontar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas; transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los registros legales para dichas marcas, patentes y privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. Parágrafo: Es contrario al objeto social, garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiara o este vinculada económicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones de la sociedad: Ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros, firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías ni caucionar con sus obligaciones distintas de las suyas, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad, en todo caso para constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros requerirá autorización expresa de la asamblea de accionistas y si de hecho lo hiciesen sin cumplir con estos requisitos, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió.

CAPITAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31
Recibo No. S001460515, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPJ2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales, accidentales por el suplente del gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las mismas limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales, tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: el representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1) representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridad judicial y administrativa, personas naturales o jurídicas, etc. 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3) realizar y celebrar los actos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, si el acto o contrato excediere el valor correspondiente a mil (1.000) salarios mínimos legal mensual vigente, deberá solicitar y obtener autorización de la asamblea general de socios. 4) obtener autorización de la asamblea general de accionistas para la enajenación y constitución de gravámenes que afecten los bienes de la sociedad cualquiera que fuere su cuantía. En ejercicio de estas facultades podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todo los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar toda clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en los que se discute el dominio de bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 5) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad,

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31
Recibo No. S001460515, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPJ2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas para las que el mismo, está facultado. 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general de accionistas. 7) designar, promover y remover los empleados de la sociedad, siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social, señalarles sus funciones, su remuneración, etc., y hacer los despidos del caso. 8) convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo, dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9) cuidar la recaudación y la inversión de los fondos de la sociedad. 10) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan con todos sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11) proponer a la asamblea general de accionistas la participación de la sociedad como socia o participe en otras sociedad, consorcios o uniones temporales. 12) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. 13) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 14) todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 DE 2020 del 02 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 55659 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017 con el No. 48174 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31
Recibo No. S001460515, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPj2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: M7020
Otras actividades Código CIIU: P8559

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$287.461.778,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31
Recibo No. S001460515, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPj2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Nestor Fabian Gomez Vanegas
Secretario Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
